



Proceso:	Acción de tutela No. 255994089001202100094
Accionante:	JESÚS MARIA FORERO
Accionado:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "COLFONDOS S.A." MUNICIPIO DE APULO, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
D Fundamental:	PETICIÓN y la seguridad social

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe por correo electrónico, escrito a través de apoderada del señor JESUS MARIA FORERO CC 19.088.852, de 73 años de edad, interponiendo acción de tutela, contra: la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS S.A." el Municipio de Apulo Cund., y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pidiendo que se le ampare el derecho fundamental de PETICIÓN, y la seguridad social, en condición de afiliado, a fin de obtener el pago del bono pensional.

Los hechos obedecen a que, cotizó para al Sistema General de Seguridad Social en pensiones, durante 32 años, por 1755 semanas. No obstante, al solicitar el reconocimiento de su pensión por vejez, le fue negadas debido a la falta de pago e inconsistencias en los mismos por parte del Municipio de Apulo Cund. Situación que ya consta en una acción similar radicada en este despacho bajo el número 201800082, que, en efecto, fue fallada en su favor, pero el Municipio no ha cumplido. Por lo que, además, se vulnera su mínimo vital y vida digna debido a que hasta la fecha no ha podido adquirir dicha prestación social.

Registran las peticiones radicadas al Secretario de Gobierno de la alcaldía municipal de Apulo, desde el 2 de febrero de 2021 y el día 8 de febrero de 2021, sendos derechos de petición solicitando que le corrigiera la certificación del tiempo de servicio en la forma como lo solicita el fondo de pensiones, ya que al parecer le hacen falta cinco (5) semanas. A la fecha, no se ha recibido respuesta alguna o solución de fondo a lo solicitado.

Pues, con ocasión del incumplimiento en resolver de fondo peticiones elevadas, está abiertamente desconociendo y vulnerando el **derecho fundamental de petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, mínimo vital, vida digna y otros.

Para que se le ordene al Municipio de Apulo a que, en pro de satisfacer efectivamente el derecho fundamental de petición, en un máximo de 48 horas, se sirva resolver completa, de fondo, concreta y congruentemente la petición elevada, así como poner en conocimiento de **COLFONDOS S.A.** tal respuesta, ya que supuestamente había cumplido y no explica satisfactoriamente en qué forma lo hizo el Municipio.

Revisada la solicitud se verifica la síntesis de los hechos sucedidos en esta jurisdicción territorial, los supuestos hechos vulneradores de los derechos fundamentales, las posibles normas desconocidas, las pruebas documentales anexas en que se apoya, y las que pretende hacer valer, como sus lugares de notificación incluso por medios virtuales.

La facultad conferida en el artículo 2.2.16.7.41 del Decreto 1833 de 2016, **Entidades Administradoras**. (...) Corresponde a las entidades administradoras adelantar por cuenta del afiliado, pero sin ningún costo para este, las acciones y procesos de solicitud de bonos pensionales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos establecidos para su redención. (...)

Satisfechos de esta manera los requisitos de los Art. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde impartir el trámite conforme el artículo 3o. con acatamiento de los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Además de las referidas instituciones, como accionadas se ordenará VINCULAR a la **Oficina de Bonos Pensionales Ministerio de Hacienda y Crédito Público – OBP**, al **Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET**, y la **Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DGRESS, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES** y concédase un término de un (1) día para que ejerza su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA,

#### RESUELVE

Primero. **ADMITIR** de la acción constitucional de tutela promovida por apoderado, pidiendo que se le amparen los derechos fundamentales de PETICIÓN, mínimo vital, vida digna, y la seguridad social, en favor del afiliado JESUS MARIA FORERO CC 19.088.852, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “COLFONDOS S.A.”, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO entre otros, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Segundo. **SE ORDENA VINCULAR** a la **Oficina de Bonos Pensionales Ministerio de Hacienda y Crédito Público – OBP**, al **Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET**, y la **Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DGRESS, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, quienes directa o indirectamente se relacionan con los hechos de la acción constitucional.

Tercero. En consecuencia, notifíquesele al representante legal de las entidades accionadas, para que ejerzan su derecho de defensa dentro del término improrrogable de un (1) día, y soliciten pruebas.

Cuarto. En materia probatoria se ordena la incorporación de los documentos aportados como medios de pruebas a la acción constitucional incoada para ser valorados en su momento. Y, además,

- a. Recibir el testimonio de JESUS MARIA FORERO, en su calidad de accionante, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día 1 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. Citar y suministrar link a todos los vinculados.

- b. Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE APULO CUND., copia del expediente mediante el cual se dio trámite a los derechos de petición del accionante. Concédase 2 días para que rinda el respectivo informe.
- c. Incorporar como prueba documental el acápite registrado en la solicitud junto con sus anexos respectivos a fin de ser valoradas en su oportunidad procesal.
- d. Las demás que soliciten oportunamente las partes.

Quinto. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. **ELSA PATRICIA BLANDON ROMAÑA**, en calidad de apoderada judicial de JESUS MARIA FORERO, para los fines de la acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke with a small 'W' at the bottom.

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d571c5dc64749a7bf02cd969065a9e7fb66e9dcb1bf19a17b85c22d86f9cac**  
Documento generado en 22/11/2021 10:16:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>